

SECCIÓN SEXTA

Núm. 532

AYUNTAMIENTO DE CALATAYUD

El Ayuntamiento de Calatayud, por acuerdo Pleno 29 de noviembre de 2021, aprobó la Ordenanza municipal por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el fomento al empleo y de la promoción de la actividad industrial en Calatayud. Sometido a información pública mediante anuncio publicado en el BOPZ núm. 285, de 14 de diciembre de 2021, y en el tablón de edictos municipal, y transcurrido el plazo de treinta días hábiles sin que se hayan formulado reclamaciones, reparos u observaciones al mismo, el acuerdo provisional se eleva a definitivo, por lo que entrará en vigor a los quince días contados desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el BOPZ.

**ORDENANZA MUNICIPAL POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS
DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO AL EMPLEO Y DE LA PROMOCIÓN
DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL EN CALATAYUD**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), y el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley (RDLGS), configuran un bloque normativo sobre el que se articula la concesión de subvenciones. Esta circunstancia supuso la necesidad de que las corporaciones locales establecieran su normativa específica para concesión de subvenciones en el marco de sus competencias, que determina la normativa, estatal y autonómica, reguladora del régimen local, y que viene constituida por la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, y la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón. Este marco normativo se ve ampliado por la promulgación de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón (LSA), que determina en su artículo 2.3 que: «las disposiciones contenidas en esta ley serán de aplicación a las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Aragón». Asimismo, la LSA fue modificada por la Ley 5/2017, de 1 de junio, de Integridad y Ética Públicas, en las entidades locales.

Sobre el marco jurídico señalado, el Pleno municipal aprobó la Ordenanza general de subvenciones que se configura como bases reguladoras de las subvenciones que con carácter general se conceden desde el Ayuntamiento de Calatayud. Junto a esta regulación global, la ley permite la determinación de líneas de subvenciones específicas articuladas sobre concretas bases reguladoras. Tal es el caso de la ordenanza no fiscal reguladora de las normas de concesión de subvenciones para el fomento al empleo y la promoción a la actividad industrial, que en estos momentos se considera necesario adaptar. De esta manera, se pretende la racionalización del marco jurídico necesario para la concesión de subvenciones para el fomento del empleo y la promoción industrial. Con carácter previo, debe señalarse que la competencia se encuadra en el marco de las competencias municipales, toda vez que a la vista la legislación sectorial y autonómica [artículo 42.2 o)] de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y vistos los términos en que se pronuncia la Circular 1/2014 DGAL, cabe concluir que los municipios mantienen sus competencias en la materia; lo anteriormente mencionado queda refrendado por sentencia del Tribunal Constitucional de 3 de marzo de 2016, que anula las disposiciones adicional 11.^a y transitorias 1.^a, 2.^a y 3.^a, de la Ley 27/2013, de reforma de la LRBR.

En el cumplimiento de sus objetivos, el Ayuntamiento de Calatayud fomenta el apoyo a nuevos proyectos locales como componente estructurador del tejido productivo, promoviendo actuaciones que permitan su diversificación, impulsando aquellos sectores empresariales o industriales, intensivos en conocimiento y generadores de mayor valor añadido y empleo cualificado.

Resulta por tanto necesario favorecer la inversión productiva, a través del impulso a proyectos intensivos en capital, tecnología y empleo, y la promoción de aquellos procedimientos que permitan incrementar la competitividad y productividad de las empresas locales, dotándolas de mejores herramientas de gestión, cultura y formación empresarial con el fin de garantizar que las mismas puedan competir con éxito en los diferentes mercados.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se establecen los principios de buena regulación, se señala lo siguiente:

Respecto de los principios de necesidad y eficacia: La regulación que se contiene en estas bases responde a la vocación general de fomento de la economía local, que es una actividad administrativa de interés general. El fin perseguido es la consolidación del tejido empresarial y la creación de empleo. Para garantizar su consecución el instrumento más adecuado es la elaboración unas bases reguladoras de la convocatoria con el contenido fijado en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Respecto del principio de proporcionalidad: Se realiza la regulación imprescindible para atender a la actividad de fomento propia del Ayuntamiento de Calatayud, no existiendo otras medidas que impongan menos obligaciones a los destinatarios y que puedan alcanzar la satisfacción de los objetivos perseguidos.

Respecto del principio de seguridad jurídica: Las bases se promueven de modo coherente con el resto del ordenamiento jurídico, al acomodarse a lo dispuesto en la citada Ley 38/2003, y conforman un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita la actuación y toma de decisión de los potenciales beneficiarios solicitantes de la misma.

Respecto del principio de eficiencia: Estas bases evitan cargas administrativas innecesarias, y racionalizan la solicitud que deben presentar los potenciales beneficiarios, a través del formulario que se adjuntará a cada convocatoria en la que se recogen todos los datos necesarios para la valoración del proyecto, adjuntándose única y exclusivamente la documentación necesaria para avalar los datos allí expuestos, de este modo se racionaliza la gestión de los recursos públicos al agilizar y facilitar la tramitación de esta línea de subvención.

Sentado lo anterior, por el Ayuntamiento de Calatayud se formula la propuesta de aprobación de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones dirigidas a empresas para Proyectos de Inversión Empresarial en Calatayud.

Por todo ello, las presentes bases tiene por objeto regular la concesión de subvenciones, por el Ayuntamiento de Calatayud, a empresas para proyectos de inversión empresarial que se lleven a cabo dentro del término municipal de Calatayud, en régimen de concesión directa siempre que reúnan los requisitos y condiciones establecidos.

El marco legal se realiza dentro de lo establecido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), su Reglamento de desarrollo RLGS (RD 887/2006, de 21 de julio); la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón (LSA), y la Ordenanza General de Subvenciones.

Artículo 1. *Objeto.*

El objeto de la presente subvención son los proyectos de inversión empresarial que impliquen desarrollo económico para la ciudad y que supongan la creación de empleo mediante la implantación de nuevas empresas y/o centros de trabajo así como realizar nuevos proyectos por empresas ya instaladas en el término municipal de Calatayud, en régimen de concesión directa, siempre que reúnan los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases.

Artículo 2. *Beneficiarios.*

Podrán acceder a este tipo de ayudas los empresarios y empresas, legalmente constituidas que radiquen y desarrollen su actividad en el término municipal de Calatayud, y que acrediten el desarrollo de la actividad empresarial y que reúnan los siguientes requisitos:

a) Hallarse al corriente con sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con el Ayuntamiento de Calatayud, así como sus obligaciones con la Seguridad Social.

La presentación de la solicitud de subvención implica la autorización al Ayuntamiento de Calatayud a comprobar esta circunstancia por el órgano instructor del procedimiento de concesión. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento para que se recaben los expresados certificados, en cuyo caso deberá aportarlos por sí mismo junto con la solicitud.

Cuando el beneficiario no se encuentre inscrito como empresario en la Seguridad Social, deberá aportar Informe de la Tesorería General de la Seguridad Social que lo demuestre.

b) Disponer o, en su defecto, haber solicitado el inicio del procedimiento para la obtención de las correspondientes licencias municipales de apertura o actividad.

c) No hallarse incurso en ninguna de las circunstancias de inhabilitación a las que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003.

d) Que realicen proyectos de inversión ligados a la creación de empleo.

Artículo 3. *Proyectos subvencionables.*

Para que un proyecto resulte subvencionable deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Deberá prever una inversión igual o superior a 250.000 euros y no deben superar la cuantía de 100.000.000 de euros.

b) Deberá generar nuevos puestos de trabajo en los centros de trabajo sitos en Calatayud, a los que el beneficiario se compromete a mantener, en todo caso, por el plazo de cinco años.

c) Deberá ser viables técnica, económica y financieramente, siendo coherentes con el perfil de actividad, trayectoria y capacidad de la empresa, así como con los objetivos cualitativos y cuantitativos que planteen y la rentabilidad que se espera que generen. Se deberá justificar el cumplimiento de tales requisitos mediante la documentación que se exija en la convocatoria correspondiente y la complementaria, que en su caso, el solicitante estime oportuno aportar a estos efectos.

d) Las actuaciones subvencionadas deberán ser respetuosas con la protección y conservación del medio ambiente y compatibles con el desarrollo sostenible, con objeto de evitar el agotamiento de los recursos naturales. Deberán respetar la normativa medioambiental vigente, particularmente si el asentamiento de las mismas se produce en zonas o territorios especialmente protegidos.

e) No dividir artificialmente un gran proyecto en subproyectos. A estos efectos se considera gran proyecto un proyecto de inversión único cuando las inversiones las realicen la misma empresa o el grupo de empresas en un período de tres años desde la fecha de inicio de los trabajos en otra inversión, y consista en activos fijos combinados de modo económicamente indivisible.

f) A fin de garantizar que la inversión será viable, sólida y respete los límites máximos de ayuda aplicables por la normativa comunitaria, el beneficiario deberá depositar un aval por el 50% de la ayuda que responderá en caso de incumplimiento de devolución de las cantidades percibidas, si procede reintegro por no mantener los puestos de trabajo comprometidos durante cinco años en el centro de trabajo de la empresa en Calatayud.

Artículo 4. *Gasto subvencionable.*

1. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada. Y en particular:

a) «Activos materiales»: terrenos y urbanización, edificios, instalaciones, maquinaria y equipos.

b) «Activos inmateriales»: activos que no tienen una materialización física o financiera, como las patentes, licencias, conocimientos técnicos u otros derechos de propiedad intelectual.

2. No será subvencionable ningún tipo de impuesto, carga o gravamen.

3. No serán subvencionables los gastos referentes a actuaciones subcontratadas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba su Reglamento.

Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierda con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención.

Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

Artículo 5. Cuantía de las subvenciones y existencia de crédito.

1. Las ayudas reguladas en las presentes bases están sujetas a la disponibilidad presupuestaria que se consigne en el ejercicio correspondiente, que se expresará en la correspondiente convocatoria.

Cuando la cuantía de las solicitudes de subvención superen el crédito disponible, se establecerá un orden de preferencia, en función de la fecha de solicitud, y si esta fuere coincidente entre varias, de la creación de empleo fijo.

2. Las subvenciones podrán tener carácter plurianual cuando así lo establezca la correspondiente convocatoria.

3. La cuantía de la subvención vendrá determinada sobre el volumen de la inversión realizada, entendiéndose por tal la base imponible del coste total a realizar para la instalación del proyecto industrial, de tal manera que la subvención podrá alcanzar hasta el 20% de la base imponible del coste de la inversión, determinando el porcentaje en función de la creación de empleo de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Trabajadores	Porcentaje de subvención
De 1 a 10	10%
De 11 a 20	15%
Más de 20	20%

Para determinar el porcentaje de la subvención se computará el número de puestos de trabajo creados, teniendo en cuenta la proporción de la jornada realizada en la misma, aplicando dicho porcentaje en función de la jornada efectivamente desempeñada.

4. La cuantía máxima de las ayudas no superará los 150.000 euros.

Artículo 6. Periodo subvencionable.

1. Las actuaciones objeto de subvención contempladas en las presentes bases deberán estar realizadas dentro del periodo establecido en la convocatoria correspondiente.

2. Para la determinación del momento exacto de ejecución de las diferentes actividades subvencionables, se tendrán en cuenta las fechas de emisión de las facturas justificativas de la inversión realizada.

Artículo 7. Procedimiento de concesión.

Las ayudas definidas en la presente convocatoria se concederán por concesión directa de acuerdo con el artículo 28 de Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, al concurrir en este caso razones de interés público, económico y social para la localidad.

Artículo 8. Solicitud y documentación.

1. Sin perjuicio de que la convocatoria concrete los documentos a presentar, los solicitantes deberán presentar por medios electrónicos en modelo normalizado que constarán como anexo a la convocatoria, se encontrarán a disposición de los interesados en la página web del Ayuntamiento de Calatayud, www.calatayud.es y en www.calatayudemprende.es que deberán contener en todo caso la descripción de la actividad para la que se solicita la financiación que deberá estar alineado con el objeto de la subvención se pretende obtener.

2. En la solicitud, la persona interesada manifestará, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente y en la convocatoria para ser beneficiario de dicha subvención, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo en el que disfrute de la condición de beneficiario.

3. Cuando se actúe mediante representación, esta deberá acreditarse.

4. Cuando el solicitante sea una persona jurídica, deberá presentar copia de la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como acreditación del poder de representación.

5. Cuando resulte de aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, el beneficiario deberá aportar los tres presupuestos solicitados.

6. El plazo de presentación de solicitudes quedará fijado en la correspondiente convocatoria anual.

7. La participación en la convocatoria implica la aceptación de las bases que la regulan.

La documentación a presentar junto a la solicitud será la siguiente:

a) Memoria de actuación, incluirá indicación de las actividades realizadas, con descripción de los objetivos y el cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al presupuesto presentado.

El beneficiario tiene obligación de conservar los documentos sobre los que se sustenten estos datos y ponerlos a disposición del Ayuntamiento de Calatayud si este los requiriese.

b) Memoria económica, incluirá una relación de los gastos e inversiones, con identificación del acreedor, identificación del documento (factura, recibo, etc), importe, fecha de emisión y fecha de pago, en que ha incurrido para el desarrollo de la actividad. Cuando hubiese habido más de una fuente de financiación, en la relación se identificará el porcentaje o importe que se imputa a cada una y su procedencia.

Se deberá detallar obligatoriamente el total de la inversión realizada, objeto de la solicitud, especificando como mínimo: fecha factura, número de factura, proveedor, concepto, base imponible, IVA, total factura, fecha de pago factura, medio de pago (indicado la entidad bancaria en su caso). Conforme al siguiente formulario firmado por el solicitante:

Fecha factura	Nº	Proveedor	Concepto	B.Imponible	IVA	Total	Fecha pago	Medio pago
				xx	xx	xx		
			Total	XX	XX	XX		

1. Sin perjuicio de que en la convocatoria se concreten los documentos necesarios, se observarán las siguientes pautas a la hora de valorar la justificación de la subvención:

a) Deberá presentarse copia de las facturas o de los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en la memoria y la documentación acreditativa del pago, que deberán cumplir con lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

A tenor de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, en caso de que el importe de cada factura, o el conjunto de facturas de un mismo proveedor sea igual o superior a 1.000,00 euros, el pago deberá efectuarse a través de entidad bancaria, cheque nominativo o tarjeta bancaria, y la factura deberá ir acompañada de los correspondientes documentos bancarios justificativos del pago, en los que deberán figurar expresamente la identidad, tanto del emisor de la factura como del solicitante de la subvención, el concepto y el importe.

En el supuesto de que el pago se realice a través de un documento de giro deberá presentarse, además de la fotocopia del mismo, justificante bancario de su pago.

En ningún caso se aceptarán como documentos justificativos los cheques al portador, caso de pagos mediante otro tipo de cheque o talón, pagaré, letra, etc., se aportará copia del documento y del extracto de movimientos bancarios que justifique la salida efectiva de fondos

No se admitirán como justificantes del pago los obtenidos a través de Internet si no están validados por la entidad bancaria, o disponen de códigos para su verificación por terceros en el portal corporativo de dicha entidad bancaria.

No se admitirán facturas pagadas en efectivo.

No se admitirán facturas justificativas inferiores a 50 euros (IVA incluido).

Los justificantes de pago, para ser considerados válidos, deberán permitir identificar: al beneficiario de la ayuda ordenante del pago; al tercero que percibe las cantidades pagadas; la fecha de pago o salida efectiva de los fondos; concepto por el que

se efectúa el pago preferiblemente con indicación al número o números de factura a que corresponde; y el importe.

b) Deberá aportarse Informe anual plantilla media de trabajadores en situación de alta.

c) Para justificar el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social se deberá presentar fotocopia del «Recibo de Liquidación de Cotizaciones» con el correspondiente resguardo de presentación telemática, acompañado, en ambos casos, del extracto del movimiento bancario que acredite la salida material de los fondos. Fotocopia de la «Relación Nominal de Trabajadores», por cada mes imputado, con el detalle de todos los trabajadores que hayan dedicado horas en dicho mes al proyecto. Los trabajadores imputados estarán debidamente marcados para facilitar su identificación.

d) Para justificar el pago de las retenciones a cuenta del IRPF, se presentará: fotocopia del modelo 110/111 con el correspondiente resguardo de presentación telemática, acompañado del extracto de movimientos bancarios que acredite la salida efectiva de los fondos.

e) Cuando se trate de subvenciones para adquisición de inmuebles, deberá constar certificado de tasador independiente.

2. El Ayuntamiento podrá solicitar cualquier otra documentación que considere necesaria para acreditar la realización de la actividad subvencionada.

3. Además de la documentación prevista en los apartados anteriores, corresponderá realizar la comprobación material de la inversión en los siguientes casos:

Cuando la subvención sea de capital superiores a 90.000 euros en su cómputo individual, destinadas a inversiones en activos tangibles, el órgano concedente deberá proceder a realizar la comprobación material de la inversión, levantando la correspondiente acta que lo acredite, firmada tanto por el representante de la Administración como por el beneficiario, que deberá unirse al resto de la documentación justificativa. Cuando por la naturaleza de la inversión realizada no fuera posible comprobar materialmente su existencia, se podrá sustituir el acta por una justificación documental que conste de forma razonable y suficiente la realización de la actividad subvencionada. Si existen pagos fraccionados o anticipados de la subvención, se efectuará, en todo caso, una comprobación antes del pago final o liquidación de la misma.

En el supuesto de que las subvenciones de capital concedidas excedieran de los 200.000 euros, será preceptivo solicitar la designación de representante de la Intervención para el acto de comprobación material de la inversión de los fondos públicos.

Cuando la subvención comprenda gastos de carácter plurianual, se deberá realizar una comprobación parcial por parte del órgano concedente. Si el importe del pago o pagos parciales es superior al 40% del importe total de la subvención, se deberá solicitar la designación de representante de la Intervención General para el acto de comprobación material parcial de la inversión de fondos públicos.

Artículo 9. *Garantía.*

La garantía exigida se deberá constituir en cualquiera de las formas admitidas en derecho, debiendo reunir los requisitos habituales exigidos a nivel estatal regulados en el Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos.

Artículo 10. *Instrucción y valoración.*

1. La instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas corresponderá a un técnico del Área de Fomento y Desarrollo Económico del Ayuntamiento, quien valorará la documentación presentada y comprobará que se cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria y realizará de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba redactarse la propuesta de resolución.

2. En caso de que se reciban varias solicitudes, el criterio de selección será el orden de entrada en el Registro Municipal.

3. El instructor emitirá un informe propuesta que no tendrán carácter vinculante y deberá expresar claramente los términos de la propuesta y la identidad de los beneficiarios, objeto de la subvención, cuantía de la subvención, indicando los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Artículo 11. *Resolución.*

1. Una vez formulada la propuesta de resolución definitiva por el instructor, el órgano concedente resolverá sobre la concesión de la subvención. Si el órgano concedente se aparta en todo o en parte esta, deberá motivarlo suficientemente, debiendo dejar constancia en el expediente.

2. El acuerdo de resolución será notificado en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. A los efectos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para resolver las solicitudes de subvención será de seis meses, contados a partir de la presentación de cada solicitud. La falta de resolución tendrá carácter desestimatorio. No obstante, se podrá resolver con posterioridad, motivando el acuerdo, y siempre dentro del ejercicio económico de la convocatoria.

La resolución se adoptará respecto de cada solicitud presentada, por lo que el plazo de resolución dependerá del de presentación de las mismas.

4. Los acuerdos de concesión por resolución, ponen fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra los mismos recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que los dictó, con carácter previo al recurso contencioso-administrativo, que podrá interponerse en los plazos y con los requisitos establecidos en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 12. *Aceptación de la subvención.*

El beneficiario deberá aceptarlas en el plazo de quince días desde que se notifique la resolución. Transcurrido dicho plazo se entenderá que el beneficiario renuncia a la misma.

Artículo 13. *Concurrencia con otras subvenciones.*

1. Salvo que la regulación específica de que se trate establezca lo contrario, la percepción de las subvenciones previstas en la presente convocatoria podrá ser concurrente con las que concedan otras entidades u organismos públicos o privados, siempre que la cuantía de las ayudas no supere la inversión realizada, y en los términos que establece el artículo 17.3 de la LGS.

A tal efecto, los solicitantes estarán obligados a comunicar, mediante declaración jurada, todas aquellas subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad por otras entidades u organismos públicos o privados, así como el estado en el que se encuentra la tramitación de las mismas. Igualmente, el solicitante deberá comunicar, la obtención de ayudas procedentes de otras administraciones u organismos para el mismo fin y declaradas como solicitadas en su momento.

2. Asimismo, están sometidas al régimen de minimis, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).

Artículo 14. *Derechos y obligaciones de los beneficiarios.*

1. El beneficiario de la subvención tendrá derecho a recabar y obtener en todo momento el apoyo y la colaboración del Ayuntamiento en la realización del proyecto o actividad que se subvencione, para la realización de cualquier trámite municipal.

2. Además de las obligaciones generales previstas en la normativa general de subvenciones, los beneficiarios de la subvención están obligados a:

- Mantener la actividad creada durante cinco años desde la concesión de subvención.
- Acreditar ante el Ayuntamiento la realización de la actividad y cumplir con los requisitos y condiciones que hayan determinado la concesión de la subvención. Es especial lo dispuesto en el artículo 16 referente al seguimiento y control de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que les sean solicitadas, así como a facilitar los datos que se les requieran.
- Dar cuenta al Ayuntamiento de las modificaciones que, en su caso, puedan surgir en la realización del proyecto, justificándose adecuadamente.

- Comunicar al Ayuntamiento la solicitud obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones y entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, así como las que, en su caso, se hayan obtenido.

- Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- Disponer de la documentación adecuada para garantizar el ejercicio de las facultades de comprobación y control por parte del Ayuntamiento.

- Conservar los documentos justificativos de aplicación de los fondos.

- Adoptar, en su caso, las medidas de difusión previstas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

- Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando corresponda.

- En el caso de realizar publicidad del proyecto se deberá hacer constar que el Ayuntamiento subvenciona la actividad.

- El beneficiario está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de Seguridad Social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

También está a cumplir las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, el beneficiario está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

- El beneficiario deberá destinar las inversiones que sirvan de base para calcular la subvención al proyecto subvencionado por un plazo no inferior a 5 años cuando se trate de bienes inscribibles en un Registro público y 2 años cuando no sea inscribible, sin perjuicio de que la convocatoria pueda ampliarlo.

3. En caso de incumplimiento de lo establecido en este artículo se procederá al reintegro.

Artículo 15. Incumplimiento, inspección, responsabilidad y régimen sancionador.

1. Incumplimiento: La no realización de todo o parte del programa o actividad subvencionados, o la inobservancia de las condiciones establecidas en las presentes bases, llevará a la cancelación de la subvención y la obligación de reintegro de la subvención percibida, en los términos que determina la Ordenanza General de Subvenciones, LSA, LGS y RLGS.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas para la actividad subvencionada, por organismos públicos, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la ayuda, la persona o empresa beneficiaria podrá efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida comunicando dicha circunstancia al Servicio gestor a los efectos oportunos.

2. Inspección: El Ayuntamiento se reserva el derecho a realizar cuantas comprobaciones crea necesarias para el adecuado seguimiento y control de las actividades subvencionadas.

La obtención de subvención en años anteriores en ningún caso generará derechos a la obtención de subvenciones en años posteriores, no se podrán alegar como precedente y no será exigible su aumento o revisión.

3. Responsabilidad y régimen sancionador: Los beneficiarios de estas subvenciones quedarán sometidos al reintegro de las cantidades percibidas y al régimen sancionador que determinan la Ordenanza General de Subvenciones, en relación con lo que determina la LSA, LGS y RDLGS. En cuanto al procedimiento será, asimismo, de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 16. Seguimiento y control.

Anualmente el beneficiario deberá aportar Informe anual de la plantilla media de trabajadores en situación de alta.

Los beneficiarios deberán presentar memoria final detallada al término de los cinco años, suscrita por quien ostente la representación legal, que contendrá un apartado referente a la actuación y otro económico.

Artículo 17. Reintegro y control.

Respecto al reintegro, procederá la devolución proporcional de la subvención concedida, en función del mantenimiento de los puestos de trabajo efectivos durante cinco años contabilizados a partir de la fecha de concesión.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación, si el reintegro no tuviera lugar en los plazos establecidos, la vía de apremio, de conformidad con lo establecido en la normativa general de subvenciones.

Vendrán obligados al reintegro total o parcial de estas cantidades, los beneficiarios, con independencia de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

Artículo 18. Régimen jurídico.

En lo no previsto en las presentes bases se estará con sujeción a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Subvenciones (BOPZ de 27/04/2016), modificada en Pleno de 30/10/2017 (BOPZ de 10/01/2018), la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón (LSA), Ley 38/2003, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo (RD 887/2006, de 21 de julio), Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal, normativa estatal y autonómica de régimen local y demás disposiciones que resultaren aplicables.

Por lo que se refiere a las cuestiones de procedimiento, deberá estarse a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, están sometidas al régimen de minimis, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).

Sin perjuicio de cualquier normativa que pueda afectar a la anterior vigente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza sustituye a la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones para el fomento al empleo y de la promoción de la actividad industrial (publicada en BOPZ 31 de diciembre de 2018), que queda derogada.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse transcurridos quince días contados desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el BOPZ.

Calatayud, a 31 de enero de 2022. — El alcalde, José Manuel Aranda Lassa.